

I. INTRODUCCION

A siete años de la aplicación de la Ley de Sociedades (LEY) parece apropiado hacer un análisis de la experiencia recogida, y luego del mismo concluir sobre la conveniencia de considerar cambios en sus disposiciones o en la aplicación de las mismas por las correspondientes autoridades de contralor. En este trabajo nos referimos en particular a los "Estados contables anuales" según se legislan en los artículos 62 a 65 de la Ley.

Nos anima hacer este análisis la circunstancia que durante los años de vigencia de la Ley, que en su momento representó un avance significativo sobre las disposiciones anteriores en cuanto a información que deben exponer los estados contables, se ha producido una serie de pronunciamientos importantes sobre la materia por parte de la profesión contable, que la Ley o las correspondientes autoridades de contralor podrían recoger. Además, las circunstancias económicas actuales, particularmente el proceso inflacionario y sus implicancias en los estados contables de las empresas (resultados no representativos de la realidad, altísimos cargos financieros, información a veces insuficiente, etc.) son obviamente distintas a las existentes en 1972 y merecen, por lo tanto ser tenidas en cuenta.

La Exposición de motivos de la Ley indica que "los artículos 63 a 65 no implican fórmulas rígidas, sino bases para la confección de los estados contables; lo que de por sí, en la intención buscada, otorga cierta necesaria fluidez a la norma proyectada". Agrega además que "la incorporación de tales bases no comporta anquilosamiento alguno" y "que será función del legislador producir las adecuaciones que la práctica y el avance de la técnica contable requieran".

En función de lo anterior y de lo que desarrollaremos más adelante, entendemos que en algunos casos más que cambios en la misma Ley, se necesitan cambios en los requerimientos de las autoridades de contralor.

II. DEFINICIONES Y CONCEPTOS BASICOS

Consideramos convenientes repasar la identificación y definiciones del contenido de los estados contables y los conceptos de exposición y valuación, que constituyen el objeto de este trabajo:

1. Estados Contables. Son aquellos que de acuerdo al artículo 62 de la Ley deben presentar anualmente las sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios y las sociedades por acciones. Comprenden, de acuerdo a la ley, el balance general, los estados de resultados acumulados y de origen y aplicación de fondos. Este último no es obligatorio y la ley dispone que la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), otras autoridades de contralor y las bolsas, podrán exigir a las sociedades incluidas en el artículo 299 (sociedades abiertas). La Resolución N° 1 del año 1973 (Res. 1) de la Inspección General de Personas Jurídicas (I.G.P.J.) define el contenido de los tres primeros estados, en forma similar a pronunciamientos de la profesión contable, según se transcribe a continuación:

= *Balance general* - Muestra la naturaleza y cantidad de los recursos económicos de la Sociedad en un momento determinado, los derechos de los acreedores y la participación de los accionistas sobre dichos recursos

- *Estado de resultados* - Suministra un resumen análtico de los hechos y factores significativos que durante el periodo considerado, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos de una empresa, excluidos aquellos cambios resultantes de las distribuciones o inversiones adicionales de los

accionistas.

- *Estado de resultados acumulados - Refleja la evolución ocurrida durante el ejercicio en las ganancias o pérdidas sin asignación específica. Los cambios pueden provenir no sólo de los resultados del ejercicio, sino también de las distribuciones y asignaciones dispuestas por el órgano representativo de la voluntad social.*

El estado de origen y aplicación de fondos, cuyo contenido no es definido por la Resol. 1, resume las actividades de financiación e inversión de las empresas, a través del análisis de los cambios operados en el capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente) durante el ejercicio.

Las notas y cuadros anexos mencionados en el artículo 65 de la Ley se consideran parte integrante de los estados contables.

2. Exposición. De acuerdo a lo resuelto en 1969, por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (VII Asamblea) que aprobó los "Principios y normas técnico-contables generalmente aceptadas para la preparación de los estados financieros" (1), "exposición" es uno de los principios generales de contabilidad. La VII Asamblea lo enunció de la siguiente forma: "Los estados financieros (1) deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren".

En nuestra opinión el concepto de "exposición" comprende los siguientes aspectos:

I. Aquellos que se refieren: (a) al "Contenido", de los estados contables, o sea la descripción de los rubros que los integran según surge de los artículos 63 y 64 de la Ley y de la Resol. 1 y (b) a la "Presentación", o sea a la forma en que tales rubros se ordenan y agrupan a fin de mejorar la información que los estados contables pretenden reflejar (por ejemplo el modelo tipo de estados contables de la Res. 1).

II. Aquellos que hacen a la información (adicional a la mera descripción y agrupamiento de rubros), que los usuarios de estados contables de una Sociedad (Accionistas, acreedores, autoridades de contralor e impositivas, inversores potenciales, clientes, empleados, etc.) tienen derecho a recibir a fin de tomar decisiones fundadas en sus relaciones con esa Sociedad. Encontramos algunos ejemplos de estos aspectos, en los artículos 63 y 64 de la Ley (separación de créditos e inversiones en sociedades controlantes, controladas o vinculadas) y fundamentalmente en el artículo 65 que se refiere a las notas complementarias (notas y cuadros anexos).

3. Valuación. Se refiere a la cuantificación de los diversos rubros que integran los estados contables. Los artículos 63 y 64 de la Ley no contienen, salvo raras excepciones, disposiciones relacionadas con valuación. El artículo 65 referente a notas complementarias dispone que se "expongan" los criterios de valuación de bienes de cambio y los procedimientos adoptados en caso de revaluación o devaluación de activos y los cambios en los procedimientos contables "exponiéndose" en los dos últimos casos, el efecto correspondiente en los resultados del ejercicio. La Resol. 1 dispone, a su vez, en sus instrucciones, que "podrá aplicarse el criterio de valuación que se estime conveniente, a condición de que sea técnicamente correcto, no dé lugar a la distribución de ganancias que no sean líquidas ni realizadas, y sea de aplicación constante. En caso de cambio en los principios de valuación aplicados, tal hecho y sus efectos deberán indicarse en nota a los estados contables".

De lo anterior surge, que tanto la Ley como la Resol. 1 no incursionan específicamente en la problemática de la valuación sino que apuntan fundamentalmente al logro de una exposición adecuada. Esto parece confirmarlo la Exposición de motivos de la Ley cuando señala que "las bases incorporadas al proyecto tienden a proporcionar datos objetivos, pero sin adentrarse en problemas vinculados con lo que usualmente se denomina política del balance". En otras palabras, la profesión contable debe ser, a través de sus pronunciamientos profesionales, la fuente productora de las normas referidas a valuación, reconociendo por supuesto, la potestad de las autoridades de contralor de verificar el cumplimiento de las

III. PRONUNCIAMIENTOS DE LA PROFESION CONTABLE

Antes y después de la sanción de la Ley existió una serie de pronunciamientos de la profesión contable con relación a principios de contabilidad generalmente aceptados (P.C.G.A.), particularmente exposición y valuación en los estados contables, que tienen relación con el tema de este trabajo y de los cuales resumimos a continuación en orden cronológico los más importantes, actualmente en vigencia.

1. P.C.G.A. La VII Asamblea mencionada precedentemente en la también mencionada Resolución sobre "Principios y normas técnicas contables generalmente aceptadas para la preparación de los estados financieros" adopta el principio de valuación al costo señalando que "el valor de costo —adquisición o producción— constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los estados financieros llamados de situación" (balance general). Admite excepcionalmente la aplicación de otros criterios para circunstancias muy especiales (por ejemplo, precios vigentes de plaza que podrían aplicarse a ciertas mercaderías con mercado amplio y precios de cotización conocida) y anticipa la posibilidad de ajustes para reflejar los efectos de la inflación que en rigor no constituyen un apartamiento al principio de valuación al costo, sino una mera expresión del mismo en términos de poder adquisitivo a la fecha del balance general. La Resolución enumera otros principios que básicamente tienden a complementarse con el de valuación al costo, como por ejemplo el de realización que indica que "los resultados económicos sólo deben computarse . . . cuando la operación que los origina queda perfeccionada", o sea que, por ejemplo, una mercadería en stock (venta no perfeccionada) no puede valuarse a su valor corriente, pues ello implicaría reconocer una utilidad no realizada. Además, la Resolución enuncia el principio de exposición según se explicó en el Capítulo II y una serie de normas particulares referentes a contenido, presentación y valuación de rubros específicos de los estados contables. En síntesis, esta Resolución enumera lo que constituyen en la actualidad los P.C.G.A. que se toman como base para la preparación de los estados contables, en la medida que no hayan sido (a) modificados por "dictámenes posteriores del Instituto Técnico de Contadores Públicos (I.T.C.P.) de la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas o "resoluciones técnicas" del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas o (b) superados por ciertas prácticas contables alternativas originadas en una realidad económica que se adelanta, a veces vertiginosamente, a pronunciamientos de la profesión contable. Cabe destacar que por Resolución N° 25/76 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal (C.P.C.E.C.F.) considera obligatorios para los Contadores Públicos matriculados, con algunas excepciones transitorias que se mencionarán más adelante, la aplicación de los "dictámenes" del I.T.C.P. Similares providencias adoptaron los Consejos Profesionales provinciales con relación a las "resoluciones técnicas" del C.E.C.Y.T.
2. Ajustes de estados contables para reflejar los efectos de la inflación. Reconociendo numerosos y valiosos antecedentes iniciados con trabajos presentados por profesionales argentinos a la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad (1965) que originaron una recomendación de la misma, el I.T.C.P. y el C.E.C.Y.T. emitieron en 1975 y 1976 respectivamente, sendos pronunciamientos (Dictamen N° 2 y Resolución Técnica N° 2) en los que modifican los P.C.G.A. de manera que los estados contables reflejen el efecto de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda.

mediante ciertos procedimientos de ajuste, similares en ambos pronunciamientos. Sobre la base de la Resolución N° 25/76 ya mencionada, el C.P.C.E.C.F. dictó la Resolución N° 105/76 (posteriormente modificada por la Resolución N° 99/78) que dispone que los ajustes determinados por el Dictamen N° 2 del I.T.C.P. se presentarán como información complementaria (nota, segunda columna o anexo) hasta los ejercicios cuyo cierre se opere el 30 de setiembre de 1979. Salvo que el C.P.C.E.C.F. tomara otro curso de acción, a partir de cierres posteriores a esa fecha los estados ajustados debieran ser presentados como información única y obligatoria. En caso contrario, correspondería que el Contador Público dictaminante emitiera la correspondiente excepción. Similares situaciones se presentan en Consejos Profesionales correspondientes a jurisdicciones provinciales. Existe consenso (incluso reconocido recientemente por la legislación impositiva) que los estados contables preparados sobre la base de la valuación al costo (tradicionalmente denominado costo histórico en contraposición a costo ajustado) no reflejan la realidad de la situación patrimonial ni económica de las sociedades. Sin embargo, las autoridades de contralor (I.G.P.J., C.N.V., etc.) no han tomado acción sobre el particular, quizá a la expectativa de lo que decida finalmente la profesión contable.

3. Contenido y presentación de estados contables. El I.T.C.P. y el C.E.C.Y.T. emitieron respectivamente en 1975, el Dictamen N° 8 y la Resolución Técnica N° 1 que contienen normas referidas a la información que en general deben "exponer" los estados contables y, en particular a su contenido y presentación, incluyendo modelos de estados contables, cuadros anexos y notas. Cabe anticipar así que la ya mencionada Resolución N° 25/76 del C.P.C.E.C.F. suspendió transitoriamente todos aquellos requerimientos del Dictamen N° 8 que puedan estar en colisión con la Res. 1. De la comparación de estos pronunciamientos con las disposiciones de la Ley y de la Res. 1 surgen, las siguientes diferencias que en opinión del autor, merecen destacarse.
 - a. Estado de evolución del patrimonio neto versus estado de resultados acumulados. Ambos pronunciamientos profesionales se inclinan por la presentación de un "estado de evolución del patrimonio neto" que muestre los movimientos de las cuentas de capital social, reservas y resultados acumulados durante el ejercicio. La ley y la Resol. 1 optaron por el contrario, por el "estado de resultados acumulados" que cubre solamente un aspecto del anterior. Esta deficiencia se ve parcialmente cubierta con la presentación del cuadro anexo de previsionés y "reservas" (art. 65, 2.d.). Nos inclinamos por la primera alternativa, pues permite incluir en un solo estado los movimientos del patrimonio neto, en lugar de estar dispersos en varios estados o notas, o directamente ignorarse.
 - b. Estado de origen y aplicación de fondos. Tanto el Dictamen N° 8 del I.T.C.P. como la Resolución Técnica N° 1 del C.E.C.Y.T. consideran a este estado también denominado de origen y aplicación de capital de trabajo como un estado contable básico y ofrecen modelos del mismo. Ni la Ley ni la Resol. 1 indican el contenido y presentación de este estado, el que, por otra parte sólo puede ser requerido a las sociedades abiertas según lo explicado en el Capítulo II, 1. A la fecha, el autor no conoce casos en que esto haya ocurrido. El C.P.C.E.C.F. suspendió también transitoriamente y en forma específica este requerimiento mediante la Resolución N° 25/76. Resulta obvio destacar la importancia de este estado que resume las actividades de financiación y de inversión de las empresas. La información que brinda no puede ser suplida por

los otros estados contables ni aun en la hipótesis que fueran comparativos.

- c. Estados comparativos. El Dictamen N° 8 del I.T.C.P. indica que "los estados contables deben ser presentados en forma comparativa con los del período precedente". Ni la Ley ni la Resol. 1 prevén estados comparativos. Solamente el art. 66 determina que de la Memoria de los administradores "deben resultar las razones de las variaciones significativas operadas en las partidas de activo y pasivo". Cabe también mencionar aquí que la ya citada Resolución N° 25/76 del C.P.C.E.C.F. suspendió transitoriamente en forma específica este requerimiento del Dictamen N° 8. Creemos que sería saludable un requerimiento de la Ley o, si fuera posible, una resolución de la I.G.P.J. sobre la presentación de cifras comparativas en forma integral en los estados contables. Esto permitiría dar una información completa (dictaminada por Contador Público) que puede resultar de especial interés para los usuarios de los mismos, en lugar de la información muchas veces muy parcializada, y a veces ignorada, en las memorias de los administradores.
- d. Métodos de presentación del estado de resultados. La Resol. 1 y la Resolución Técnica N° 1 del C.E.C.Y.T. optan por la presentación del estado de resultados siguiendo el método de pasos múltiples o sea obteniendo subtotales de ganancia (pérdida) bruta, ganancia (pérdida) por operaciones ordinarias, etc. El Dictamen N° 8 del I.T.C.P. agrega como alternativa el método de paso único para el ordenamiento de los resultados ordinarios agrupando primero a todos los ingresos y luego a todos los costos y gastos. La solución del Dictamen N° 8 permite una mejor adaptación a circunstancias especiales que puedan justificar el uso de uno u otro método.
- e. Ajustes de resultados de ejercicios anteriores. El Dictamen N° 8 del I.T.C.P. postula que los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores se presenten directamente como partida del estado de evolución del patrimonio neto (columna resultados acumulados). La Ley y la Resolución Técnica N° 1 del CECYT postulan, por el contrario que, aunque exponiéndolos adecuadamente, se presenten en el estado de resultados del ejercicio. En opinión del autor la solución del Dictamen N° 8 resulta más apropiada, pues evita incluir junto a los resultados del ejercicio partidas que le son ajenas. Esta solución fue adoptada también por una Resolución de la VIII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas de 1971.
- f. Ganancias a realizar. El Dictamen N° 8 del I.T.C.P. elimina este rubro cuyas partidas, según corresponda, debieran presentarse como cuenta regularizadora del crédito que origina la ganancia, o si se tratara de cobros anticipados, como deuda. Tanto la Ley como la Resol. 1 y la Resolución Técnica N° 1 del C.E.C.Y.T. optan por presentarlas en un rubro ubicado entre total del pasivo no corriente y el patrimonio neto. En opinión del autor la solución del Dictamen N° 8 es más correcta, pues permite una exposición más adecuada de acuerdo a la naturaleza de las partidas en cuestión.
- g. Reservas. Tanto el Dictamen N° 8 del I.T.C.P. como la Resolución Técnica N° 1 del C.E.C.Y.T. evitan el uso del término "reservas" en la presentación del patrimonio neto. En su lugar incluyen los conceptos de (1) "aportes no capitalizados", (2) "ajustes al patrimonio" y (3) "ganancias reservadas" que son equivalentes en la Resol. 1 a (1) "primas de emisión", (2) "revaluaciones contables" y (3) reservas "legal", "estatutarias" y "voluntarias". La solución de los pronunciamientos profesionales parece más acorde con la naturaleza de cada partida.

- h. Otras diferencias. Existen otras diferencias de menor importancia entre los pronunciamientos profesionales y la Ley y Resol. 1, particularmente referidas a terminología o a presentación de cuentas en diversos rubros que dado el límite de espacio acordado a este trabajo, obviamos detallar.

IV. PRACTICAS CONTABLES ALTERNATIVAS

Según se desprende de lo expresado en capítulos precedentes, la contabilidad se debate en estos momentos entre dos extremos: la contabilidad tradicional basada en la valuación a costo histórico y la que introduce los ajustes necesarios para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Es interesante observar que existe prácticamente unanimidad en considerar que la primera produce estados contables con cifras en la mayoría de los casos significativamente distorsionados y la segunda tiende a lograr una información mucho más útil y confiable para los usuarios de esos estados. Sin embargo, la adopción definitiva de esta última como información "única" o por lo menos "principal", aun no se ha logrado. La profesión contable ha hecho en los últimos diez a quince años, progresos realmente notables en la elaboración y difusión de los procedimientos de ajuste, pero aun queda por dar el último paso (véase Capítulo III, 2.). Mientras tanto y tratando de cubrir la brecha a veces importante, entre los dos extremos señalados arriba, ha surgido una serie de prácticas contables alternativas cuyo efecto puede ser confundir a los usuarios de los estados contables en la medida que no estén expuestas adecuadamente. Estas prácticas que pasan por soluciones parciales como revaluaciones legales o técnicas de bienes de uso, activación de intereses, diferencias de cambio e indexaciones, costos de reposición para bienes de cambio, etc., puede ser aceptadas como un mal menor en la medida que su aplicación conduzca a resultados que se acerquen a los que se producirían mediante los ajustes integrales por inflación, y hasta tanto estos sean aceptados como información "única". Por otra parte, debe entenderse que estos ajustes no constituyen la última palabra en materia contable. Es posible que aun con ellos subsistan algunas prácticas alternativas, pero se habrá ganado un largo trecho en el camino hacia una contabilidad "útil" para la toma de decisiones. Cabe agregar que la profesión ha desarrollado métodos simplificados de ajuste por inflación que siguiendo los lineamientos de los pronunciamientos profesionales permiten cálculos sencillos de los ajustes. Debemos mencionar también que existen corrientes renovadoras en la doctrina y profesión contables que están en un proceso de replanteo de los principios de contabilidad, particularmente cuestionando la validez de los principios de valuación al costo y realización, que permitirían la aplicación de valores corrientes que combinados con ajustes por inflación podrían significar un nuevo avance en la preparación de estados contables. Pero este tema no es objeto de este trabajo.

V. RESUMEN DE CAPITULOS PRECEDENTES

A continuación presentamos un resumen de puntos importantes de los capítulos precedentes, como paso previo a las conclusiones de este trabajo:

1. La Ley sancionada en 1972 presenta las siguientes características fundamentales en materia de estados contables:
 - a. Significativo progreso sobre las disposiciones anteriores en cuanto a información a exponer en los estados contables anuales de las sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios y sociedades por acciones.
 - b. Incursión fundamental en materia de "exposición" más que de "valuación" de estados contables. En otras palabras deja abierto al campo para que las sociedades valúen los rubros de sus estados contables sobre la base de P.C.G.A. desarrollados por la profesión contable, bajo el control de la autori-

dad de contralor que corresponda.

- c. "Flexibilidad" en cuanto a las bases de confección de estados contables. No se pretenden fórmulas rígidas sino más bien información que deben contener los estados contables tomados en su conjunto (estados contables básicos cuadros anexos y notas).

2. La Resol. 1 ha establecido, por su parte, el modelo tipo de estados contables para sociedades por acciones según los requerimientos de la Ley.

3. La profesión contable ha emitido ciertos pronunciamientos que tienen íntima relación con el tema de este trabajo, a saber:

- a. P.C.G.A. de la VII Asamblea que fundamentalmente se basan en el principio de valuación al costo histórico.
- b. Métodos de ajuste de estados contables para reflejar los efectos de la inflación cuya presentación no se ha generalizado. Cuando se presentan se lo hace como información complementaria y no como información principal o única. Estos métodos que permiten determinar los resultados por exposición a la inflación en rigor no representan un apartamiento al principio de valuación al costo, sino una expresión del mismo en términos de poder adquisitivo a la fecha del balance general. Las autoridades de contralor no han seguido el ritmo de la profesión contable y no requieren la presentación de estados contables ajustados.
- c. Normas referidas a contenido y presentación de estados contables, incluyendo modelos tipo que representan, en varios aspectos progresos con relación a la presentación adoptada por la Resol. 1.

4. Con motivo de la no generalización de la presentación de los ajustes para reflejar los efectos de la inflación ha surgido una serie de prácticas contables alternativas, incluso surgidas en la ley como, por ejemplo, el revalúo contable, que se justifican como paliativos de emergencia y que en algunos casos, pueden confundir a los usuarios de estados contables.

VI. CONCLUSIONES

Siguiendo el resumen del Capítulo V, presentamos las siguientes conclusiones:

A. En materia de exposición:

1. Deben considerarse reformas a la Ley y/o a la Resol. 1 según corresponda, que tengan en cuenta los progresos en materia de "exposición" que surgen de pronunciamientos profesionales (fundamentalmente Dictamen N° 8 del I.T.C.P. y Resolución Técnica N° 1 del C.E.C.Y.T.) y que se desarrollan en el Capítulo III, a saber:
 - a. Presentación del estado de evolución del patrimonio neto en lugar del estado de resultados acumulados.
 - b. Presentación obligatoria del estado de origen y aplicación de fondos.
 - c. Presentación comparativa de estados contables.
 - d. Opción a usar el método de paso único para el estado de resultados.
 - e. Presentación de resultados de ejercicios anteriores en el estado de evolución del patrimonio neto (columna resultados acumulados).
 - f. Eliminación del rubro ganancias a realizar como tal.
 - g. Modificación de la denominación de las reservas incluídas en el patrimonio neto por una más acorde con su naturaleza.
 - h. Otras menores, que no se detallan en este trabajo.

B. En materia de valuación:

1. Las autoridades de contralor (I.G.P.J., C.N.V., etc.) debieran hacerse eco de los pronunciamientos profesionales con relación a "valuación" y requerirlos a las

sociedades bajo su jurisdicción. En nuestro caso particular nos referimos a los ajustes de estados contables para reflejar los efectos de la inflación. En la medida que se desarrollan nuevos métodos de ajuste surgidos del replanteo de los actuales principios contables, debiera procederse del mismo modo.

2. La conclusión en el punto precedente implica:

- a. La eliminación de prácticas alternativas parcializadas que tienden a confundir a los usuarios de los estados contables. Esta eliminación incluye también la derogación de leyes y resoluciones que como las de revalúos contable y técnico por constituir soluciones parciales.
- b. La existencia de una mutua colaboración y trabajo en equipo entre las autoridades de contralor y los organismos de la profesión contable que permita que los pronunciamientos profesionales logren el consenso necesario.
- c. La eliminación de la necesidad de leyes que regulen sobre materia de "valuación" de estados contables que debiera ser privativa de la profesión contable.

C. Es de hacer notar que en caso de requerirse los estados contables ajustados por inflación, o cualquier otro método que se desarrolle en el futuro, se presentarán nuevos problemas de exposición (presentación de resultados por inflación y financieros, sobrepuestos de inflación, reserva para mantener el poder adquisitivo de la moneda, etc.) no mencionados en este trabajo.

(1) La expresión "estados financieros" ha sido reemplazada en posteriores pronunciamientos profesionales por la de "estados contables" según se emplea en este trabajo y en la Ley.